DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI — Guatemala, lunes 6 de junio de 2005 — NÚMERO 91

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase que el presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto establecer el cobro de las tarifas que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de su Unidad Especial de Ejecución denominada Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológica –INFOAGRO–.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 195-2005

Guatemala, 1 de junio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con el afán de poder continuar prestando los diferentes servicios al público en general en beneficio de los habitantes de nuestro país y poder cumplir los compromisos de divulgación e información que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se ha trazado en la política de transparencia y eficiencia, se hace necesario implementar el cobro de tarifas por la prestación de servicios de la Unidad Especial de Ejecución denominada Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario Forestal e Hidrobiológico –INFOAGRO-.

CONSIDERANDO:

Que los ingresos percibidos por la prestación de servicios deben ser administrados y utilizados, de tal forma que fortalezcan las funciones que lleva a cabo la Unidad Especial de Ejecución denominada Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico –INFOAGRO-, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objeto de que los servicios se presten con eficacia y eficiencia a los diferentes usuarios de los sectores involucrados.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República; y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo número 240-98, de fecha de fecha 28 de abril de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto establecer el cobro de las tarifas que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de su Unidad Especial de Ejecución denominada Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológica –INFOAGRO-, por la consulta y venta de información estratégica generada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus dependencias; por la venta de manuales, folletos y libros relacionados a reglamentos, normas, e información teórica y/o técnica sobre distintas áreas y productos; por la consulta a fuentes bibliográficas y bases de datos de diferentes centros de documentación física o través de Internet; por la asesoría especializada que brinde mediante atención personalizada por parte de profesionales en diferentes temas; por la consulta a través de videos y discos compactos sobre proyectos y estudios; por la información en general que proporcione a través de diferentes medios que tengan relación con el sector agropecuario, forestal e hidrobiológico y por los diferentes servicios complementarios que presta al público en general el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de su Unidad Especial de Ejecución denominada Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico –INFOAGRO-.

Artículo 2. Tarifas. Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que por medio de Acuerdo Ministerial fije y/o modifique las tarifas por los servicios enumerados en el artículo anterior.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

a) **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
b) **INFOAGRO:** Unidad Especial de Ejecución denominada Centro de Apoyo a la Inversión Productiva y Comercial del Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. Ingresos Propios. Los recursos financieros provenientes por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, constituyen ingresos propios del MAGA, y serán utilizados específicamente para el funcionamiento de INFOAGRO, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 5. Forma de Pago. Los ingresos por los servicios prestados serán cubiertos por la persona individual o jurídica que los requiera, en efectivo o por medio de cheque que deberá ser emitido a nombre del MAGA, los cuales serán depositados en una cuenta de ingresos propios aperturada a nombre del MAGA, que será creada por la Dirección de Contabilidad del Estado.

Artículo 6. Ejecución de los Ingresos Propios. Para la ejecución de los ingresos propios que perciba INFOAGRO, el MAGA hará una proyección anual de ingresos y gastos, para que la Dirección Técnica del Presupuesto programe oportunamente las asignaciones respectivas, las que deberán ejecutarse conforme los Manuales de Programación de la ejecución del presupuesto y de modificaciones presupuestarias.

Artículo 7. Administración de los Recursos. Se faculta al MAGA para otorgar la delegación administrativa financiera de los ingresos provenientes de la prestación de los servicios relacionados en el artículo 1 de este Acuerdo Gubernativo, a los organismos internacionales que estime convenientes, a través de la suscripción de los respectivos Convenios Administrativos de Cooperación Técnica.

Artículo 8. Control. El MAGA, incluirá la estimación de los ingresos propios por concepto de los servicios prestados por INFOAGRO, en su anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos. Elaborará además flujos proyectados de caja que permitan evaluar la capacitación de estos ingresos y su orientación para cubrir los gastos respectivos.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-361-2005)-6-junio

PUBLICACIONES VARIAS
DIARIO DE CENTRO AMERICA



ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA
ACUERDO No. 01-06-05

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo legal que las funciones que competen al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura- ENCA- se encuentren debidamente normadas en un cuerpo jurídico que regule el efectivo cumplimiento de las atribuciones que por Ley competen a este órgano Colegiado

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento vigente necesita modificaciones para hacerlo eficiente en el cumplimiento de dichas atribuciones, es indispensable derogar las disposiciones actuales y emitir nuevas normas jurídicas que encuadradas en un cuerpo reglamentario coadyuven en lograr los objetivos constitucionales encomendados a esta institución educativa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Cuerpo Colegiado, conocer y resolver toda modificación a los reglamentos internos de la ENCA, con el propósito de adecuarlos a su estructura organizativa, administrativa y funcional en la ejecución de sus obligaciones, requiriéndose en este caso su aprobación por las dos terceras partes de sus miembros.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA- contenida en el Decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura – ENCA-

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar los preceptos de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA- contenida en el Decreto número 51-86 del Congreso de la República y reformado por los Decretos 34-92, 29-96 68-90 y 71-98, todos del Congreso de la República, para normar las funciones que por ley competen al Consejo Directivo de la ENCA, el que en este Reglamento se denominará como "Consejo", "El Consejo" y/o "El Consejo Directivo".

Artículo 2°. En el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Directivo de la ENCA, será responsable de emitir y velar porque se cumplan los acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares ordenados en el pleno de dicho órgano supremo, con el propósito de realizar los fines institucionales de la ENCA. El Consejo Directivo tiene como obligación principal, cumplir con lo establecido en el decreto 51-86 del Congreso de la República –Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura-, particularmente lo preceptuado en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la citada ley.

TITULO II

ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE

Artículo 3°. El Presidente del Consejo Directivo de la ENCA, será electo con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión para un período de doce meses, pudiendo ser reelecto. En caso se produzca vencimiento del período sin que se haya realizado la elección del Presidente, el anteriormente nombrado continuará ejerciendo el cargo, como máximo, durante un mes más. Podrán optar al citado cargo de Presidente los miembros titulares y suplentes del Consejo. Dicha representación la ejercerá el nombrado desde el momento de su elección y toma de posesión respectiva. Al Presidente del Consejo Directivo de la ENCA podrá denominársele en este Reglamento simplemente "El Presidente del Consejo" y/o "El Presidente".

Artículo 4°. El Presidente declarará abiertas las sesiones; anunciará los puntos de discusión, dirigirá los debates en la toma de decisiones; propondrá las mociones para su votación y aprobación correspondiente, concederá el uso de la palabra a los miembros de Consejo, en el orden en que lo soliciten; y velará porque las discusiones se desarrollen dentro del orden parlamentario respectivo, bajo normas de armonía, respeto y dignidad, debiendo llamar la atención a quien faltare a estos principios.

Artículo 5°. En ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, los Directores presentes nombrarán un Director Temporal de Debates, quien gozará de todas las facultades correspondientes al titular mientras dure la sesión.

Artículo 6°. Para la elección de Presidente, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación, haciendo la notificación por escrito a cada miembro del Consejo Directivo.

Artículo 7°. Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
b) Ejercer el doble voto en el caso único de empate, si el Presidente es un miembro titular, y el voto decisivo, si el Presidente es un miembro suplente.
c) Velar por la ejecución de todos aquellos asuntos que sean atribución y competan al Consejo Directivo;
d) Dar el visto bueno a las certificaciones de las actas levantadas en sesiones del Consejo; y,
e) Todas aquellas otras que la misma Ley Orgánica de la ENCA y sus Reglamentos le asigne y sean inherentes a su cargo.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Artículo 8°. El Director de la ENCA en su calidad de Secretario del Consejo, tendrá participación en todas las sesiones con voz, pero sin voto. En su ausencia lo sustituirá el Sub-Director de la ENCA.

Artículo 9°. Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

a) Elaborar las agendas de cada sesión en consulta con el Presidente del Consejo Directivo;
b) Elaborar las actas de sesiones del Consejo Directivo, siendo responsable de que éstas contengan fielmente lo resuelto por dicho Consejo.
c) Informar al Consejo Directivo sobre todos los aspectos de la administración, docencia y producción de la ENCA;
d) Proponer ante el Consejo Directivo, los Proyectos de Desarrollo necesarios y las políticas institucionales que crea conveniente implementar para el eficiente desarrollo de la ENCA;
e) Formular propuestas al Consejo Directivo para la aprobación de acuerdos y reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la ENCA;
f) Transcribir a donde corresponda, las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de las mismas, estableciendo los controles correspondientes;
g) Todas aquellas otras que por ley le correspondan.

Artículo 10°. El secretario debe velar por la validez de cada acta del Consejo Directivo, para lo cual debe cuidar que las mismas sean leídas, aprobadas y firmadas por los miembros que hayan participado. Cada acta debe asentarse en forma correlativa y cronológicamente en un libro debidamente autorizado con ese objeto por la Contraloría General de Cuentas, el cual será archivado bajo su responsabilidad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 11°. Todos los Directores del Consejo Directivo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido citados. En el presente reglamento a los miembros del Consejo Directivo podrá denominárseles indistintamente "Directores" y/o "miembros".

Artículo 12°. Si alguno de los Directores del Consejo Directivo no pudiera asistir a una sesión, por causa plenamente justificada, deberá comunicarlo con la debida anticipación a la Secretaría del Consejo Directivo para que se informe el motivo de su ausencia. En caso de que, los dos representantes de cualquiera de las entidades a que se refiere la Ley Orgánica de la ENCA se ausentaren injustificadamente por tres sesiones consecutivas, el secretario informará de oficio a la entidad que corresponda.

Artículo 13°. Los miembros del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra durante el curso de una sesión, cuantas veces lo estimen conveniente, previo orden y aprobación del Presidente. Ejercitarán este derecho en la forma más breve y concisa que sea posible, para no retardar innecesariamente el desarrollo de los debates.

Cualquier miembro titular del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar revisión de las resoluciones tomadas por dicho órgano en la sesión anterior, una vez que el acta respectiva haya sido aprobada y ratificada. Esta solicitud deberá ser aceptada o denegada con un mínimo de tres votos.

Artículo 14°. Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar que el Secretario haga constar los motivos especiales que tienen para manifestarse a favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto y para ello razonarán su voto verbalmente durante la sesión. El directivo podrá posteriormente y en un plazo máximo de 5 días proporcionar por escrito sus fundamentos, lo cual se anexará al acta correspondiente. En la misma forma los Directores Suplentes también tendrán el derecho de razonar su posición.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 15°. Los acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares del Consejo Directivo, serán de efecto inmediato cuando así se considere conveniente; sin embargo, los reglamentos y aquellas disposiciones que la misma Ley Orgánica así lo contemplen, entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo que la disposición señale un plazo distinto.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 16°. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a Sesiones la hará el Director de la Escuela, con la anuencia del Presidente del Consejo Directivo, con un mínimo de anticipación de 2 días hábiles tanto para sesiones ordinarias como para extraordinarias. Para llevar a cabo la sesión, deberá existir un quórum de 4 representantes y las decisiones se tomarán con un mínimo de 3 votos favorables, salvo cuando el caso requiera mayoría especial.

Artículo 17°. La agenda y papelería (documentos) correspondientes a la sesión de que se trate, deberá ser entregada con dos días hábiles de anticipación como mínimo.

Artículo 18°. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en la agenda que hubiere sido aprobada. Con el voto favorable de 3 Directores se podrá dar por terminada la sesión, difiriendo los puntos no tratados para futura o futuras sesiones.

Artículo 19°. Las sesiones principiarán con la lectura y aprobación de la agenda, continuarán con la lectura y aprobación del acta anterior y proseguirán con el estudio y resolución de los asuntos propuestos. El proyecto de agenda podrá ser modificado por mayoría de votos bien sea omitiendo puntos, agregando otros o cambiando el orden en que fueron propuestos.

Artículo 20°. Por mayoría de votos, se podrán acordar recesos breves en la sesión, estableciendo el tiempo de duración.

Artículo 21°. Por invitación especial del Consejo podrán asistir a sus sesiones las personas que tengan interés en algún asunto a tratar, y harán uso de la palabra para proporcionar la información que fuere necesaria. Toda solicitud de audiencia se hará a través de la Secretaría del Consejo con ocho días de anticipación, como mínimo.

Artículo 22°. El Presidente del Consejo Directivo, concederá el uso de la palabra a los Directores, al Secretario y otras personas que participen en la sesión, en el orden en que la hayan solicitado. El Presidente del Consejo Directivo, anunciará cuál es el punto que se somete a discusión. A partir de ese momento, los Directores podrán participar en el debate, proponiendo mociones, las cuales serán anotadas para someterlas a votación cuando la discusión se haya agotado.

Artículo 23°. Orden de la sesión: El Presidente del Consejo Directivo, velará porque la sesión se lleve a cabo ordenadamente, tanto para el mejor aprovechamiento del tiempo, como para obtener mayor claridad y certeza en las resoluciones que se tomen.

Artículo 24°. Para cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el Presidente del Consejo Directivo, podrá interrumpir a quien esté en el uso de la palabra, en los siguientes casos:

a. Cuando el exponente esté hablando de algún asunto que no corresponde al tema que está en discusión.
b. Cuando alguno de los presentes se considere aludido personalmente.
c. Cuando a juicio de alguno de los presentes, para una mejor comprensión del asunto que está en discusión, proceda una aclaración o ampliación.

Artículo 25°. Las votaciones serán:
Ordinarias;
Nominales;

Las Votaciones ordinarias se llevarán a cabo levantando la mano los miembros del Consejo, con derecho a voto, para significar su aprobación.

Las votaciones nominales se llevarán a cabo a solicitud de uno o más miembros del Consejo y con la aprobación de éste. Estas se harán por medio de listas a cargo del Secretario, anotando en una a quienes de viva voz expresen su aprobación y en otra a quienes desaprueben en la misma forma el punto discutido.

CAPITULO III

COMISIONES

Artículo 26°. Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo Directivo nombrará comisiones específicas. A dichas comisiones, el Consejo les asignará claramente la función específica que les corresponde y de su gestión, informarán por escrito o verbalmente en sesión ordinaria.- Los integrantes de la comisión, elegirán a quien la preside.. La comisión podrá solicitar el apoyo de asesores.

Artículo 27°. Para cumplir con lo que establece el artículo anterior, es suficiente con la participación de quien preside la comisión y otro de sus miembros, siempre que se haya convocado a reunión, con no menos de 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión o el Director del Establecimiento.

Artículo 28°. El Presidente y el Director podrán incorporarse a las comisiones existentes. En casos extraordinarios o de emergencia y para asuntos claramente determinados el Presidente nombrará comisiones específicas, que se integrarán de la manera que él decida contando con la asesoría del Director de la Escuela. Si el asunto a resolver puede afectar desfavorablemente los intereses de la institución, la resolución estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo

Artículo 29°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo, en base a lo que establece el artículo 10, literal h de la Ley Orgánica de la ENCA (Decreto 51-86).

CAPITULO IV

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 30°. El presente Acuerdo tendrá vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 31°. Se derogan los Acuerdos No. 09-2002, 14-19-2004, todas las disposiciones anteriores al presente que se refieran al reglamento interno del Consejo Directivo y las que se opongan o contradigan a este Reglamento, se hayan o no publicado en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA, EN BARCENA, VILLA NUEVA, GUATEMALA, EL TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Oscar René Leiva Rodino
Secretario del Consejo Directivo

Oscar Enrique Staackmann Alvarez
Presidente del Consejo Directivo ENCA

(65844-2)-6-junio



ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA
PRESUPUESTO APROBADO DE INGRESOS Y EGRESOS
AÑO 2005 (en Quetzales)

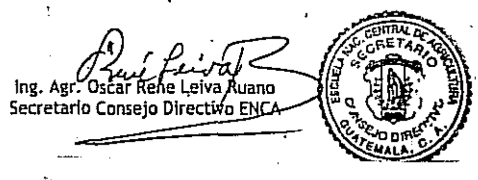
APROBADO EN ACTA No. 04-2005

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO				NOMBRE DE LA CUENTA	Apertura 2005
				TOTAL:	39,166,689.00
1				INGRESOS	
	1			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
		1		Derechos	
			20	Derechos de inscripción, examen, matriculas y otros	1,100,000.00
		4		Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	
			90	Otros arrendamientos	60,000.00
	3			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMON. PUBLICA	
		1		VENTA DE BIENES	
			10	Bienes	2,200,000.00
	4			INGRESOS DE OPERACIÓN	
		1		VENTA DE BIENES	
			90	Venta de Otros Bienes	
		9		Otros ingresos de operación	
			10	Otros ingresos de operación	175,000.00
	5			RENTAS DE LA PROPIEDAD	
		1		INTERESES	
			31	Por depósitos internos	600,000.00
		9		OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	
			10	Otras Rentas de la Propiedad	
	6			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
		1		DEL SECTOR PRIVADO	
			20	Instituciones privadas sin fines de lucro	450,000.00
			30	De empresas privadas	416,000.00
		2		DEL SECTOR PUBLICO	
			10	Del Gobierno Central M. Agric. Ganaderia y Alimentación	14,500,000.00
			20	Del Inst. Nacional de Bosques -INAB-	3,000,000.00
	7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
		2		DEL SECTOR PUBLICO	
			10	Del Gobierno Central M. Agric. Ganaderia y Alimentación	3,000,000.00
			20	Del Instituto Nacional de Bosques -INAB-	
2				VENTA DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	
	3			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	
		1		DISMINUCION DE DISPONIBILIDADES	
			10	Disminución de caja y bancos	13,665,689.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

GRUPO DE GASTO	CONCEPTO	INICIAL 2005	%
	TOTAL:	39,166,689.00	100.0
0	Servicios Personales	15,098,795.00	38.6
1	Servicios No Personales	4,063,721.00	10.4
2	Materiales y Suministros	5,140,549.00	13.1
3	Propiedad, Planta Equipo e Intangibles	1,146,944.00	2.9
4	Transferencias Corrientes	1,136,450.00	2.9
8	Otros Gastos	4,000,000.00	10.2
	Proyectos de Inversión 2,005	8,580,230.00	21.9



Ing. Agr. Oscar René Leiva Ruano
Secretario Consejo Directivo ENCA

(65843-2)–6–junio



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE LA PLAYA EL SEMILLERO DEL MUNICIPIO DE TIQUISATE DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. "SITRASEMILLERO".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

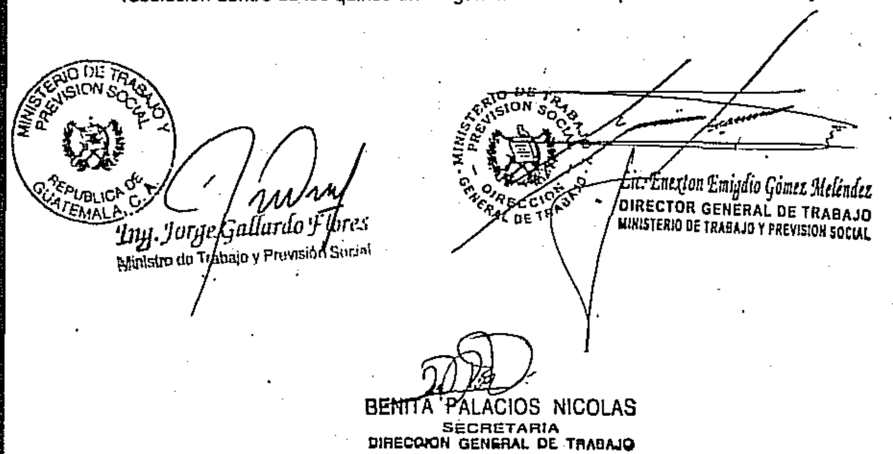
Resolución número 025-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE LA PLAYA EL SEMILLERO DEL MUNICIPIO DE TIQUISATE DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, "SITRASEMILLERO", presentada el diecisiete de mayo del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE LA PLAYA EL SEMILLERO DEL MUNICIPIO DE TIQUISATE DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, "SITRASEMILLERO", en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.



Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,692, FOLIO 008214 DEL LIBRO NUMERO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 30-05-05.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-352-2005)06 Junio

MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 18-2004

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL **LIBRO NUMERO NUEVE (9) DE SESIONES EXTRAORDINARIAS,** QUE PARA EL EFECTO SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO DE ACTA QUE COPIADO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **ACTA NÚMERO. 18-2004. Sesión Pública Extraordinaria** celebrada por el honorable Concejo Municipal de la ciudad de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, reunidos en el Salón de Honor de esta municipalidad sesión presidida por el señor Alcalde municipal Leopoldo Tavares López; con la asistencia de los miembros del Concejo Julio César Garza López Síndico Primero, Sergio Wosbely Castillo Galindo Síndico Segundo, Concejal Primero Héctor Manuel Gálvez Fuentes, Concejal Segundo Baltazar Reyes Hernández Ordóñez, Concejal Tercero Edgar Santiago Cifuentes Barrios, Concejal Cuarto Edwin Candelario Solano Flores, Concejal Quinto Edwin Alfredo Soto Minchez, Concejal Séptimo Luis Ernesto Chanchavac Ramos, y el infrascrito Secretario Municipal Jaime Casimiro Ixquiac Miranda a efecto de dejar constancia de lo siguiente: **QUINTO: Comisión Reguladora del Nuevo Mercado Municipal** integrada por el señor alcalde municipal Leopoldo Tavares López; Julio César Garza López Síndico Primero, Sergio Wosbely Castillo Galindo Síndico Segundo, Concejal Primero Héctor Manuel Gálvez Fuentes, Concejal Segundo Baltazar Reyes Hernández Ordóñez, Concejal Tercero Edgar Santiago Cifuentes Barrios, solicitan al Honorable Concejo Municipal revise y apruebe el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO, del Nuevo Mercado Municipal de la ciudad de Coatepeque departamento de Quetzaltenango.** Luego de discutir cada uno de los artículos del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO, del Nuevo Mercado Municipal, la Honorable Corporación Municipal **ACUERDA: Aprobar dicho reglamento, el cual queda de la siguiente manera:**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO TERMINAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1o.: La Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Terminal; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. El costo de las inversiones del Mercado debe figurar en el inventario municipal.

ARTICULO 2o.: La Municipalidad administrará y mantendrá la obra ejecutada de acuerdo a normas técnicas establecidas en este Reglamento y en el contrato correspondiente o disposiciones que emanen del INFOM, generalmente aceptadas, que los comerciantes y consumidores, funcionarios y trabajadores municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.

ARTICULO 3o.: El Alcalde y el Administrador quedan encargados de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicarán el Reglamento sin distingos de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos varios.

ARTICULO 4o.: En la concesión de locales y piso de plaza, se dará preferencia a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente y que sean vecinos del municipio. En ningún caso se concederá a persona alguna individual o jurídica, el uso de los locales o demás instalaciones del Mercado en forma gratuita.

ARTICULO 5o.: La adjudicación de locales estará a cargo del Concejo Municipal. No se reconocerán derechos mayores que los que puedan tener conforme las leyes y lo que preceptúa este Reglamento.

ARTICULO 6o.: No se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas de las calles adyacentes al Mercado. La Policía Municipal quedará encargada de hacer cumplir esta disposición. El Alcalde podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional Civil, si fuere necesario.

ARTICULO 7o.: Las ventas ambulantes en otros lugares del municipio sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo pago del valor de la licencia respectiva.

ARTICULO 8o.: Cualquier construcción, adición o mejora que se desee efectuar a los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con la autorización de la Municipalidad, será por cuenta del arrendatario y quedará en beneficio del inmueble.

ARTICULO 9o.: El servicio de inspección sanitaria será solicitado por la Municipalidad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien designará a los representantes respectivos.

II. ADMINISTRACION DEL SERVICIO:

ARTICULO 10o.: El Alcalde nombrará al personal idóneo y necesario para el adecuado funcionamiento del servicio, el cual podrá ser incrementado o reducido, de conformidad con las necesidades de su administración. La contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 11o.: El personal encargado de la administración y mantenimiento del Mercado y sus atribuciones, será definido en el Manual Interno Especifico, el cual será aprobado juntamente con el presente Reglamento y se considera parte integrante del mismo.

III. DE LOS ARRENDATARIOS:

ARTICULO 12o.: Son arrendatarios del Mercado Terminal, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio, que ocupen un local o puesto en el mismo y paguen la renta o la tasa respectiva.

ARTICULO 13o. Clase de Arrendatarios:

Los arrendatarios pueden clasificarse en: permanentes y ocasionales.

a) Arrendatarios permanentes:

Son los que ocupan locales específicamente construidos para carnicerías, comedores y otros.

b) Arrendatarios ocasionales:

Son los que ocupan eventualmente lugares destinados a piso de plaza.

ARTICULO 14o.: El Procedimiento que deberán seguir las personas para obtener la concesión de locales en arrendamiento o puestos fijos, es el siguiente:

1. Presentar la solicitud del local o puesto fijo a la Comisión designada por el Concejo, previo a la adjudicación, el Alcalde solicitará al Administrador que informe si procede la concesión del local solicitado.

2. Al estar autorizada la concesión del local o puesto fijo, se suscribirá un contrato de arrendamiento por el término de un año, en las condiciones que la Municipalidad exija. Dicho contrato podrá renovarse en la forma que conste en el mismo documento.

Las personas jurídicas legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal. Al suscribir el contrato de arrendamiento deberán acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

ARTICULO 15o. Derechos de los arrendatarios permanentes:

1. Ocupar el local o puesto fijo que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezca será de los que autorice el Alcalde por escrito para operar en el Mercado.

2. Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones, siempre que cumplan debidamente con el presente Reglamento.

3. Hacer uso de los servicios sanitarios previo el pago correspondiente.

ARTICULO 16o. Obligaciones de los arrendatarios permanentes:

1. Pagar la renta en la Tesorería Municipal, sin requerimiento alguno y por mensualidades anticipadas.

2. Pagar el consumo de energía eléctrica y servicio de basura, conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.

3. Mantener limpio el local y en buen estado las instalaciones.

4. Utilizar recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que llevarán todas las tardes al depósito general.

5. Poner en conocimiento del Administrador o Encargado del Mercado, cualquier anomalía que observen.

6. Mantener abierto diariamente el local.

7. Inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como contribuyentes afectos al pago de impuestos.

8. Evitar que existan cortocircuitos que puedan provocar siniestros.

ARTICULO 17o. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes:

1. Permanecer dentro de los locales, en horas inhábiles.

2. Expender ó utilizar sustancias explosivas o inflamables, tales como:

Cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora. Así también; kerosina, gasolina, varsol u otros de igual naturaleza.

3. Usar el local como vivienda.

4. Usar altoparlantes para propaganda comercial.

5. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes, o permanecer dentro del Mercado en estado de ebriedad.

6. Usar el local para efectuar juegos de azar.

7. Dejar animales, durante la noche, en el interior del local o del Mercado.

8. Destinar el local para bodega o de depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.

9. Cambiar el tipo de negocio para el cual fue concedido el local, sin autorización municipal.

10. Negociar el derecho del local (Derecho de llave).

11. Subarrendar el local.

12. Tener encendidas candelas, veladoras y cualquier producto de similar naturaleza que pueda provocar incendios.

ARTICULO 18o.: El arrendatario podrá cerrar el establecimiento comercial, hasta por un término de 15 días con previo aviso por escrito al Alcalde Municipal y copia a la Administración del Mercado.

Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato. El Alcalde ordenará al Administrador o encargado practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del Mercado que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados. Así también en caso que el arrendatario se atrase más de dos (2) meses en el pago de arrendamiento se procederá a rescindir su contrato y al cobro del adeudo que le corresponde.

ARTICULO 19o. Derechos de los arrendatarios ocasionales:

1. Ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador o Encargado del Mercado.

2. Hacer uso de los servicios sanitarios, previo al pago correspondiente.

ARTICULO 20o. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

1. Ocupar el sitio que les sea asignado por la Administración, según la clase de producto que expendan.

2. Pagar la tasa por servicio (piso de plaza) a la persona autorizada por la Municipalidad, en el momento que se le requiera el pago.

3. Mantener limpio el puesto, depositando la basura en los lugares asignados por la Administración.

4. Mantener los productos que se expenden en condiciones aceptables de higiene.

ARTICULO 21o. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales:

1. Botar toda clase de desechos en los pasillos

2. Ocupar más de un puesto sin autorización de la Municipalidad.

3. Colocar la mercadería directamente en el suelo.

4. Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS:

ARTICULO 22o. Presupuesto Anual:

Los ingresos y egresos del servicio se incluirán dentro del presupuesto específico del servicio de Mercado, aprobado por la Municipalidad con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM.

ARTICULO 23o. Destino de los Ingresos:

Los fondos generados de la obra en servicio se aplicarán de la siguiente forma:

a) Cubrir los costos de administración y mantenimiento, conforme al presupuesto anual.

b) Pagar los intereses y capital. Si los ingresos para cubrir estos gastos fueran insuficientes, el INFOM completará el pago correspondiente con los ingresos especiales que administra a la Municipalidad.

ARTICULO 24o. La Tesorería Municipal, de conformidad con el Artículo anterior, remitirá en los primeros cinco días hábiles de cada mes directamente al INFOM, o a través de la agencia bancaria que éste designe, las remesas establecidas en el contrato.

ARTICULO 25o. La Municipalidad proporcionará al INFOM, en forma trimestral, la información relacionada con la situación financiera del servicio y permitirá que dicha Institución evalúe en cualquier momento la administración del mismo, inspeccionando instalaciones, registros y controles.

ARTICULO 26o.: Se establecen las siguientes rentas y tasas para el servicio de Mercado:

MODULO CENTRAL	RENTA POR AMBIENTE
Locales Exteriores	Q. 50.00 M2 al mes
MODULOS TIPICOS	
Locales Primer Nivel	Q. 40.00 M2 al mes
Locales Segundo Nivel	Q. 30.00 M2 al mes
Kioscos de comida rápida	Q. 20.00 M2 al mes
Piso de Plaza	
Estacionamiento de Vehículos	

El pago de la renta mensual por el uso del local no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad.

ARTICULO 27o.: La Municipalidad se compromete a evaluar anualmente, o antes si fuera necesario, si las rentas, tasas y el Reglamento se adecuan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual puede solicitar la asesoría técnica del INFOM.

ARTICULO 28o.: La Municipalidad autorizará al INFOM la utilización de los fondos que éste le administra para hacer reparaciones en las instalaciones del Mercado, cuando la misma no pueda efectuarlas con sus propios recursos.

ARTICULO 29o.: Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y el respeto a las Autoridades del Mercado, a los comerciantes y a los consumidores.

ARTICULO 30o.: Se prohíbe el uso de veladoras y velas. El uso de estufas, lámparas y otros artefactos similares, deberá hacerse con la debida precaución para evitar incendios, para lo cual se deberá contar con la autorización del Administrador del Mercado.

ARTICULO 31o.: Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.

ARTICULO 32o.: El Alcalde procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Mercado para comprobar que se está cumpliendo con aplicar el Reglamento.

ARTICULO 33o.: La Municipalidad señalará los días que deberá permanecer cerrado el Mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten.

ARTICULO 34o.: Los arrendatarios de puestos fijos podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros para uso del negocio; pero para ello contratarán separadamente el abastecimiento de energía eléctrica con la empresa que presta dicho servicio.

La Municipalidad suministrará el alumbrado en pasillos y piso de plaza.

ARTICULO 35o.: La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad, y éstos no deberán sobrepasar los límites del local.

ARTICULO 36o.: El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato.

ARTICULO 37o.: Los arrendatarios deberán evitar presentarse al negocio cuando padezcan de gripe o de otra enfermedad infectocontagiosa.

ARTICULO 38o.: Queda prohibido realizar en el interior del Mercado, reuniones que tiendan a alterar el orden.

ARTICULO 39o.: La carga y descarga de mercancías se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Las camionetas y camiones permanecerán en los lugares que se señale como área de estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, debiendo llenar los requisitos legales.

ARTICULO 40o.: La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del Mercado ejemplares del presente Reglamento, a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

ARTICULO 41o.: Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, pudiendo solicitar la asesoría al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

ARTICULO 42o.: En caso de incumplimiento del presente Reglamento por parte de los arrendatarios del Mercado, se impondrán multas y sanciones, las que serán determinadas por el Alcalde o el Juez de Asuntos Municipales. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo, obligando al arrendatario a desocupar el local, lo que no lo exime del pago de las rentas atrasadas y gastos que ello origine. El monto de las multas podrá graduarse conforme lo estipule el Código Municipal.

ARTICULO 43o.: El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de que la Municipalidad reciba la obra a su entera satisfacción, previa publicación en el Diario Oficial. DECIMO CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las veintiún horas con treinta minutos, firmando quienes en ella participaron, haciéndolo al final el Suscrito Secretario Municipal que de todo lo relacionado Da fé. Leopoldo Tavares, Julio Garza, Sergio Castillo, Ilegible, Baltazar Hernández, Ilegible. Ilegible, Ilegible. Ilegible, Ilegible. Está el sello respectivo.

Y, PARA LOS EFECTOS DE LEY, EXTIENDO FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

JAIME CASIMIRO IXQUIAC MIRANDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo.Bo. LEOPOLDO TAVARES LOPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.



(65898-2)-6-junio

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

HENRY AMILCAR MORALES GAITAN, guatemalteco, y ESMERALDA GRISELDA DE LOS SANTOS, estadounidense, piden autorice su MATRIMONIO CIVIL.

Para efectos legales y oposición se hace esta publicación. Guatemala, 1 de junio de 2005. — Lic. CARLOS HUMBERTO GARCIA NAJERA, Abogado y Notario, colegiado 6850, 6a. calle 4-17, Edif. Tikal, oficina 715, zona 1, Guatemala.

(65653-2)—6—junio

—ooOoo—

GERLIN KELINTON AVILA DE LEON, guatemalteco, y MARINA TAVAREZ TIFA, dominicana, desean contraer Matrimonio Civil, por lo que emplazan a denunciarlos a quienes sepan de algún impedimento legal.

Retalhuleu, 24-05-05. — Lic. ANTONIO CALDERÓN GARCÍA, Abogado y Notario, Col. # 2,582.

(65209-2)—31—mayo—2—6—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

OSCAR RENÉ JUÁREZ RENÓJ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CANTÓN CANDELARIA XOLHUITZ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A LA CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: LA MARINA, LA LIBERTAD, NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: CANTÓN CANDELARIA XOLHUITZ A LAS 08:00 Y 13:00 HORAS. SALE DE: CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, A LAS 10:00, Y 15:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de marzo del 2005. EXP. 756/2001. OFICIAL OCTAVO J.A. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(65538-2)—06—13—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

MARVIN NEHEMIAS ALVAREZ VICENTE, de conformidad con los artículos 8 y 10 de Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: FINCA LA LIRIA, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: COMUNIDAD AGRARIA SAN JUAN BAUTISTA, COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: FINCA LA LIRIA A LAS 11:00 Y 16:45 HORAS. SALE DE: RETALHULEU A LAS 13:00 Y 17:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 17 de febrero del año 2005. EXP. 146/2005. OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(65539-2)—06—13—junio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

LUIS ALBERTO BARAHONA LIGORRIA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CARCHÁ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A: COBÁN CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, Y VICEVERSA: HORARIOS: SALE DE CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CARCHÁ DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CON SALIDAS CADA CINCO MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS, SALE DE COBÁN DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CON SALIDAS CADA CINCO MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 20 de mayo del año 2005. EXP. 06/2005. OFICIAL 1o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65601-2)—06—13—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

JORGE ALFREDO KRESS MORALES, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con SEIS vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CARCHÁ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A: COBÁN CABECERA DEPARTAMENTAL DE ALTA VERAPAZ, Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CARCHÁ DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CON SALIDAS CADA CINCO MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE COBÁN DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CON SALIDAS CADA CINCO MINUTOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 20 de mayo del año 2005. EXP. 15/2005. OFICIAL 1o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65602-2)—06—13—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

EDGAR NEHEMIAS VICENTE MAS, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: FINCA LA LIRIA, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: COMUNIDAD AGRARIA SAN JUAN BAUTISTA, COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE FINCA LA LIRIA A LAS: 09:30 Y 16:00 HORAS. SALE DE RETALHULEU A LAS 11:30 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 17 de febrero del año 2005. EXP. 143/2005. OFICIAL 9o. IE.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(65536-2)-06-13-junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

JULIO CESAR ROMERO PASTOR, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: COM. AGR. CANDELARIA XOLHUITZ A LAS 06:40 Y 11:40 HORAS. SALE DE: RETALHULEU, A LAS 09:40, Y 13:40 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 17 de febrero del 2005. EXP. 142/2005. OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(65537-2)—06—13—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

HERBER IVAN FAJARDO OLIVA, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE COM. AGR. CANDELARIA XOLHUITZ A LAS: 10:45 Y 15:45 HORAS. SALE DE RETALHULEU A LAS: 12:45 Y 17:45 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2005. EXP. 145/2005, OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(65541-2)—6—13—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ERNESTO ANDRADE TOMAS, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: COMUNIDAD AGRARIA CANDELARIA XOLHUITZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: FINCA LA MARINA, CANTÓN LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE COM. AGR. CANDELARIA XOLHUITZ A LAS: 4:30 Y 11:25 HORAS. SALE DE RETALHULEU A LAS: 8:25 Y 15:25 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2005. EXP. 148/2005, OFICIAL 9o. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(65542-2)—6—13—junio